



## LEY Nº 31724

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL REGISTRO  
DE SIGNOS DISTINTIVOS ESTABLECIENDO  
LA REDUCCIÓN DEL DERECHO DE  
TRAMITACIÓN PARA LA MICRO  
Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE)**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promover el registro de signos distintivos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) reduciendo el valor del derecho de tramitación de la solicitud correspondiente para la micro y pequeña empresa (MYPE).

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La reducción del valor del derecho de tramitación, estipulada en la presente ley, es de aplicación solo para la micro y pequeña empresa (MYPE) que cuente con registro único de contribuyente (RUC) activo y habido, y con el certificado de inscripción o de reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype).

**Artículo 3.- Reducción de tasas para el procedimiento de registro de signos distintivos**

Se reduce el veinticinco por ciento del valor del derecho de tramitación de los procedimientos de Registro de Marcas de Productos, Servicios y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial, contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) para las solicitudes de registro de marcas de productos, servicios, de certificación, nombres comerciales y lemas comerciales presentadas por la micro y pequeña empresa (MYPE).

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobado por el Decreto Supremo 085-2010-PCM**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) adecúa su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por el Decreto Supremo 085-2010-PCM, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

La falta de adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), referido en el primer párrafo, no limita la aplicación plena de la presente ley a las solicitudes presentadas desde el día siguiente de su entrada en vigor.

**SEGUNDA.- Adecuación del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS**

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, a las disposiciones establecidas en la presente ley, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Procedimientos en trámite**

Los procedimientos de registro de signos distintivos a cargo de los órganos competentes del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encuentran en trámite continúan la gestión bajo las normas anteriores a esta referida ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.- Modificación del artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
Se modifica el párrafo 45.2. del artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los siguientes términos:

**“Artículo 45. Límite de los derechos de tramitación**

[...]

45.2. Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento, salvo que se disponga expresamente por ley del Congreso de la República, en estricto respeto del artículo 59 de la Constitución Política del Perú. El establecimiento de pagos diferenciados no puede perjudicar al administrado”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día tres de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2167825-2

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 009-2023**

**DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA  
ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO  
INMINENTE Y EMERGENCIAS POR IMPACTO DE  
DAÑOS O DESASTRE DE GRAN MAGNITUD ANTE  
LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES  
PLUVIALES Y PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2023-PCM, publicado el 6 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel en

la provincia de Camaná del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2023-PCM, publicado el 17 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Caca, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinchos y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 028-2023-PCM, publicado el 2 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 030-2023-PCM, publicado el 10 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM, publicado el 15 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 038-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado

de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2023-PCM, publicado el 29 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Hermilio Valdizán, José Crespo y Castillo y Santo Domingo de Anda de la provincia de Leoncio Prado, y La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca de la provincia de Marañón, del departamento de Huánuco; y, en los distritos de El Ingenio de la provincia de Nasca, Ocucaje de la provincia de Ica y Tibillo de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el impacto de daños a consecuencia de la situaciones descritas demanda la adopción de medidas urgentes, en materia económica y financiera, que permitan a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales involucrados, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil y la participación de los Ministerios competentes, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas en peligro inminente y afectadas por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 6 de febrero de 2023.

#### Artículo 3.- Financiamiento para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados

3.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 209 179 974,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y



gobiernos locales, para financiar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que se hayan presentado en las zonas declaradas en estado de emergencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		209 179 974,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>209 179 974,00</b>

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006144	: Atención de actividades de emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		197 350 739,00
SECCIÓN SEGUNDA		
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006144	: Atención de actividades de emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		11 829 235,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>209 179 974,00</b>

3.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 3.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo I "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales" y el Anexo II "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales" que forman parte del presente Decreto de Urgencia, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas

de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6 Las acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de lluvias intensas y peligros asociados, a las que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo, no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente al peligro inminente y las emergencias por impacto de lluvias intensas y peligros asociados.

3.7 Los recursos transferidos en el marco de lo dispuesto en el presente artículo se registran en la finalidad 0388468: Atención de peligro inminente y emergencias ocasionados por intensas lluvias y peligros asociados.

3.8 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada mes del presente año fiscal, deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en la presente norma.

#### Artículo 4.- Financiamiento de acciones de mantenimiento

Autorizar, de manera excepcional, a los gobiernos regionales y gobiernos locales comprendidos en los alcances del artículo 2, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, para financiar acciones de mantenimiento de equipos y maquinarias que permitan realizar las acciones inmediatas para atender el peligro inminente y emergencias señaladas en el artículo 1 de la presente norma. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del artículo 13 de la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Dichas modificaciones presupuestarias se ejecutan en el Programa Presupuestal: 0068. Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

#### Artículo 5.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los Titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

#### Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2167826-1